



# Dictamen

2/2021

Anteproyecto de ley de economía social de Aragón

Consejo Económico y Social de Aragón



CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

COLECCIÓN DICTÁMENES

Número 2/2021

Marzo de 2021

© Consejo Económico y Social de Aragón, 2021

Esta publicación se edita únicamente en formato digital.

La reproducción de esta publicación está permitida citando su procedencia.

Consejo Económico y Social de Aragón

c/ Joaquín Costa, 18, 1º

50071 Zaragoza (España)

Teléfono: 976 71 38 38 – Fax: 976 71 38 41

cesa@aragon.es

www.aragon.es/cesa

En virtud de las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social de Aragón por la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, y de acuerdo con el procedimiento previsto en su Reglamento de organización y funcionamiento, aprobado por el Pleno el 9 de julio de 2012, la Comisión Permanente del Consejo Económico y Social de Aragón acuerda, en fecha 25 de marzo de 2021 emitir el siguiente

## DICTAMEN

### I. Antecedentes

En fecha 25 de febrero de 2021 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social de Aragón un escrito remitido por la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social del Departamento de Economía, Planificación y Empleo del Gobierno de Aragón, por el que solicita dictamen de este Consejo en relación con el “Anteproyecto de Ley de Economía Social de Aragón”.

Siguiendo el procedimiento para la emisión de dictámenes e informes regulado en el artículo 30 del Reglamento de 9 de julio de 2012, y de acuerdo con la delegación realizada por el Pleno del Consejo al amparo de lo previsto en el artículo 15.4 del mismo Reglamento, el anteproyecto de ley ha sido analizado por las Comisiones de Economía y Social, que acordaron elevar a la Comisión Permanente el presente dictamen.

La Constitución Española, tras proclamar que “España se constituye en un Estado social y democrático de derecho” (artículo 1), señala en el título sobre Economía y hacienda que “toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general” (artículo 128), al tiempo que consagra en el capítulo sobre derechos y deberes de los ciudadanos “la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado” (artículo 38).

En cuanto a la distribución de responsabilidades entre los poderes públicos de carácter territorial, la Constitución reconoce al Estado la competencia exclusiva para fijar las “bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica” (artículo 149.1.13ª), junto a otras competencias conexas en esta materia, como

pueden ser la garantía de igualdad de los ciudadanos (artículo 149.1.1ª), la legislación mercantil (artículo 149.1.6ª), la legislación laboral (artículo 149.1.7ª) o las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas (artículo 149.1.18ª).

En ejercicio de estas competencias, las Cortes Generales aprobaron la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía social, con el carácter de legislación básica. Además, interesa dejar constancia de que, con base en esta Ley, se encuentra vigente la Estrategia Española de Economía Social 2017–2020, en la que potestativamente pueden participar comunidades autónomas y entidades locales.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, por su parte, en conexión con lo dispuesto en la Constitución, establece que la libertad de empresa y competencia, la economía de mercado, la iniciativa pública, la planificación y el fomento de la actividad económica constituyen el marco de la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma en el ámbito económico, actuación que deberá velar por el equilibrio territorial, el desarrollo sostenible y la realización interna del principio de solidaridad.

En este marco, el Estatuto reconoce competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma de Aragón (art. 71.32ª), así como competencia, en diferentes grados, sobre otras materias relacionadas, como el desarrollo integral del medio rural (artículo 71.17ª), enseñanza (artículo 73), régimen jurídico y contratación administrativa (artículo 75.12ª), o trabajo y relaciones laborales (artículo 77.2ª).

El anteproyecto de ley sometido a dictamen de este Consejo tiene por objeto “establecer un marco normativo común aplicable al modelo de economía social y al conjunto de entidades y colectivos sociales que la integran en Aragón, así como determinar las acciones de fomento e impulso a favor de estas entidades”.

Por último, conviene dejar reseñado que se encuentran vigentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma diversas normas reguladoras de algunos de los tipos de entidades que integran la economía social: así, por ejemplo, las leyes de Cooperativas de Aragón (texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 2/2014) o de

Fundaciones bancarias (Ley 4/2014), el Reglamento de las sociedades agrarias de transformación (Decreto 15/2011), o diversas normas reguladoras de los registros de fundaciones (Decreto 276/1995, modificado por Decreto 25/2004), asociaciones (Decreto 260/2012), empresas de inserción (Decreto 128/2009) o centros especiales de empleo (Decreto 212/2010).

Como antecedentes es importante señalar que, en fecha 21 de septiembre de 2018, este Consejo emitió dictamen sobre el anterior anteproyecto de Ley de Economía Social de Aragón y que el texto que ahora se analiza es sustancialmente similar al que, incluyendo buena parte de las sugerencias planteadas, fue llevado a tramitación parlamentaria en la anterior legislatura. Es por ello, que se reproduce gran parte del texto del anterior dictamen por estar en absoluta coherencia con la norma que ahora se analiza.

## II. Contenido

El anteproyecto de ley consta de una exposición de motivos, veintinueve artículos distribuidos en ocho capítulos, ocho disposiciones adicionales y tres finales, todo ello precedido por un índice.

La exposición de motivos delimita el concepto de economía social, destaca su implantación en Aragón, detalla su marco jurídico y expone las líneas generales de la regulación propuesta.

El capítulo primero, "Disposiciones generales" (artículos 1 a 4), marca el objeto y ámbito de aplicación de la norma y define el concepto de economía social y sus principios orientadores.

El capítulo segundo, "Entidades de la economía social, catálogo y organización" (artículos 5 a 7), detalla los tipos de entidades que conforman la economía social y prevé su inclusión en un catálogo.

El capítulo tercero, "Políticas Públicas, fomento y difusión de la Economía Social" (artículos 8 a 16), define los objetivos en este ámbito a alcanzar por las políticas

públicas y establece medidas de fomento en distintos ámbitos, como educación, formación, empleo, medio rural, conciliación, internacionalización o innovación.

El capítulo cuarto, “Medidas de simplificación normativa y administrativa” (artículos 17 a 19), prevé un proceso de racionalización administrativa y de reducción de cargas, la posibilidad de declarar proyectos de economía social como inversiones de interés autonómico y una plataforma como instrumento con el que agrupar toda la información útil para las entidades de economía social.

El capítulo quinto, “Medidas públicas y económicas de apoyo a la economía social” (artículos 20 y 21), plantea acciones del Gobierno dirigidas a fomentar instrumentos financieros, microcréditos y fondos de capital riesgo, prevé ayudas y subvenciones, y el uso de cláusulas sociales en la contratación pública.

El capítulo sexto, “Plan aragonés de impulso de la economía social” (artículos 22 y 23), indica que éste será el instrumento de planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de economía social.

El capítulo séptimo, “Consejo de la Economía Social de Aragón” (artículos 24 a 28), crea este órgano de participación y establece sus funciones, composición y modo de funcionamiento.

El capítulo octavo, “Transparencia y publicidad” (artículo 29), prevé acciones en materia de información y comunicación.

En la parte final, las ocho disposiciones adicionales se ocupan de cuestiones como la coordinación con otros órganos consultivos, el plazo para la aprobación del primer plan aragonés, la informatización de registros, la coordinación en materia estadística o la participación institucional y las dos disposiciones finales prevén la aprobación de una relación de procedimientos afectados por la ley, la habilitación para el desarrollo normativo y la inmediata entrada en vigor tras la publicación.

### III. Observaciones de carácter general

#### *I. La "economía social"*

El Consejo Económico y Social de Aragón cree conveniente comenzar este dictamen con algunas reflexiones preliminares en relación con el concepto de "economía social", que fue evolucionando desde su nacimiento con las primeras experiencias cooperativas hasta su institucionalización en las dos últimas décadas.

Aunque se trata de una expresión suficientemente acuñada –e incluso definida legalmente–, a primera vista parece una tautología, en la medida en que la economía es una de las ciencias sociales, por lo que no sería posible hablar de una economía que no fuese "social": todas las actividades económicas tienen, de un modo más o menos directo, reflejo en la sociedad.

Por su parte, la Constitución Española, como ya se ha indicado en el apartado de Antecedentes, reconoce la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado. Esto supone (más allá de las referencias constitucionales a la posibilidad de planificación económica o de reservas al sector público de recursos o servicios esenciales) que las actividades económicas y empresariales deben desarrollarse en un sistema de libre competencia real y efectivo, conclusión a la que se orientan igualmente las libertades consagradas en los tratados europeos: libre circulación de personas, bienes, servicios y capitales.

De ahí que la economía social –sea cual sea el elemento que se utilice para su definición– no puede entenderse como una forma segregada de la economía general, sino que es una parte de ésta, y por tanto cualquier regulación de la economía social habrá de realizarse en el marco de la unidad de mercado.

La definición de economía social empleada por el anteproyecto de ley mantiene los rasgos esenciales de la definición incorporada por la ley estatal (artículo 2 de la Ley 5/2011): actividades económicas y empresariales privadas, realizadas por entidades que persiguen el interés colectivo de sus integrantes y/o el interés general económico

o social, sobre los principios de primacía de las personas y del fin social sobre el capital, y solidaridad interna y con la sociedad.

Aunque el del texto que analizamos es un concepto más ambicioso, al ampliarse no sólo al conjunto de actividades empresariales que llevan a cabo sino al modelo económico que desarrollan, de esta definición, que toma como elemento central el “interés” –sea colectivo, sea general–, no es sencillo extraer como conclusión una enumeración de formas jurídicas que, por su esencia, cumplirían con los rasgos de la economía social. Efectivamente, no todas las entidades comprendidas en el listado del artículo 5.1 del anteproyecto forman parte materialmente de la economía social, y es evidente que existen empresas “sociales” con una forma jurídica que no aparece en ese listado. Incluso las asociaciones empresariales, que además de representar al sector tienen como objetivo prestar determinados servicios a sus asociados, podrían cumplir los caracteres determinantes para su consideración como entidades de economía social.

Por este motivo, resulta más adecuado delimitar el ámbito de la economía social como lo hace la Ley estatal: las entidades relacionadas (cooperativas, mutualidades, fundaciones y asociaciones, etcétera) forman parte de la economía social *si se rigen por los principios orientadores* reseñados en la propia Ley (artículo 5.1 de la Ley 5/2011), del mismo modo que otras entidades no indicadas en esa relación pueden formar parte de la economía social si a su vez se rigen por tales principios –y se incluyen en el correspondiente catálogo (artículo 5.2 de la Ley 5/2011).

En cuanto a estos principios orientadores, los cuatro principios recogidos en la ley estatal (primacía de las personas y el fin social sobre el capital, aplicación de los resultados al trabajo y el fin social, solidaridad interna y con la sociedad, e independencia de los poderes públicos) han sido ampliados por el anteproyecto de ley con nuevos principios orientadores (compromiso con el territorio y el desarrollo local y adhesión voluntaria y abierta para alcanzar el equilibrio entre géneros).

A este respecto, conviene no perder de vista que, en la medida en que el responder a estos principios orientadores en su funcionamiento es lo que marca la frontera entre

las entidades que pueden ser consideradas como de la economía social y las que no (según dispone el artículo 5.2), la ley aragonesa puede resultar más restrictiva que la española, al añadir nuevos requisitos a los ya existentes para la inclusión en el catálogo de entidades de la economía social.

Estas dificultades a la hora de establecer los límites estrictos de las entidades que deben considerarse incluidas en el contorno de la economía social, llevaron tradicionalmente al Consejo Económico y Social de Aragón a considerar en sus *Informes anuales sobre la situación económica y social de Aragón* por separado a los distintos tipos de entidades que integran la economía social, destacando una u otra de sus vertientes: productiva, laboral o social.

A partir del correspondiente al año 2016, el *Informe* del CESA contempla, dentro del capítulo dedicado a la “Estructura empresarial aragonesa”, un epígrafe sobre “Economía social”, en el que destaca su papel como “alternativa de desarrollo sostenible que toca de manera transversal a todos los sectores productivos del tejido empresarial aragonés”, y da cuenta del importante número de entidades y de empleados que lo hacen uno de los sectores con mayor dinamismo. Por su lado, en el capítulo dedicado a las “Políticas de empleo”, el *Informe* del CESA realiza un análisis minucioso de los centros especiales de empleo y de las empresas de inserción.

Por estos motivos, el Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la iniciativa del Gobierno de Aragón de establecer un marco normativo común para las entidades de la economía social, por entender que puede ser un modelo protagonista en el objetivo de colaborar para un crecimiento económicamente sostenible, socialmente inclusivo y territorialmente equilibrado.

## *II. El proceso de elaboración de la norma*

Habitualmente, el Consejo, cuyo lema es “el valor de la participación”, destina un apartado de sus observaciones de carácter general a la revisión del proceso de elaboración de los proyectos normativos, centrándolo en los instrumentos de participación ciudadana e institucional que acompañan a la redacción de la norma.

Sin embargo, es este caso un supuesto singular. Como ya hemos mencionado en los antecedentes, el Gobierno de Aragón remitió a las Cortes de Aragón un proyecto de ley de economía social que caducó en sede parlamentaria como consecuencia del vencimiento de la legislatura. Y es por la imposibilidad de conservación de los trámites realizados con el anterior proyecto por lo que se inicia una nueva tramitación.

En la actual tramitación del anteproyecto, como se hace constar en el Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, de fecha 19 de octubre de 2020, se da especial voz a las Entidades de la Economía social, creando Grupos de Trabajo de Economía Social con representación de las entidades, con el objetivo de dar forma y consensuar aspectos a plasmar en el anteproyecto de ley.

Según consta en la documentación puesta a disposición a través del portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, se ha dado cumplimiento al trámite de consulta pública previa, que se desarrolló entre el día 19 de octubre a 3 de noviembre de 2020 mediante su publicación en la web "Aragón Gobierno Abierto", periodo durante el que se recibió una aportación ciudadana. Pero no se hace el de deliberación participativa a la vista de los antecedentes de que, cómo venimos repitiendo, ya se había tramitado un Proyecto en la anterior legislatura cumpliendo con este trámite y con los argumentos de que el texto anterior era sustancialmente similar al que ahora resulta y con el de la constitución de Grupos de Trabajo, formados por entidades representativas de la economía social, cuyas conclusiones se han incorporado al texto resultante. Así consta entre la documentación el Informe de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social en el que se concluye que "el anteproyecto ha contado durante su tramitación con garantías suficientes para propiciar la participación ciudadana y los colectivos afectados, por lo que no se considera necesaria la realización del proceso de participación del artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo".

Es el Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 25 de noviembre de 2020, de toma de conocimiento del Anteproyecto de Ley, el que declara la necesidad de realizar el trámite de Audiencia, durante el plazo de un mes, a las organizaciones empresariales

y sindicales más representativas, a la par que a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios y a la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias. Prescindiendo, sin embargo, de tal trámite con las entidades de economía social al ser miembros del Grupo de Trabajo que ha participado en la elaboración del anteproyecto de ley.

Por todo ello el Consejo quiere reconocer la puntual atención que el Gobierno ha mantenido en cuanto a las exigencias de transparencia, al publicar en el correspondiente portal web diversa documentación relacionada con el anteproyecto (orden de inicio, certificado sobre la consulta previa, aportación realizada, memorias justificativa y económica, informes, acuerdo del Consejo de Gobierno) y considera adecuado el procedimiento de elaboración de la norma.

Sí quiere señalar el Consejo que, de la documentación publicada le interesa especialmente la memoria económica, documento del que no es extraño que los dictámenes del CES de Aragón reseñen importantes carencias. En este caso la Memoria económica cumple con lo que cabe esperar de un documento de esta naturaleza: atiende separadamente a los ingresos y a los gastos previsibles, y, en cuanto a éstos, lo hace distinguiendo en función de las diferentes actuaciones previstas y de los distintos sujetos afectados, no limitándose a considerar el gasto generado en el presupuesto público del departamento correspondiente.

Si alguna objeción cabe hacer a esta Memoria es únicamente no hacer un mayor esfuerzo para concretar el volumen económico que –siempre en términos de previsión– el Gobierno aragonés destinará a las diferentes acciones de apoyo a la economía social, en la medida en que, como señala la exposición de motivos, “la presente ley surge con la vocación de plasmar un *compromiso real y efectivo* del Gobierno de Aragón de cara al reconocimiento, promoción y estímulo de todas las entidades y empresas de la economía social que desarrollan su actividad en Aragón”.

### *III. La regulación legal de la economía social*

En el apartado de Antecedentes de este dictamen ya se ha hecho referencia a diversa normativa existente en esta materia en el ámbito estatal, y en concreto a la

Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. En ésta se regulan, con carácter básico, aspectos como el concepto de economía social, el ámbito de aplicación de la norma (que incluye también a Aragón), los principios orientadores de la actuación de las entidades de economía social, la previsión de los tipos de éstas y su inclusión en un catálogo, algunas medidas de fomento específicas, o la creación de un consejo consultivo para la economía social.

Así pues, el anteproyecto de ley sometido a dictamen del Consejo se configura como una ley de desarrollo, cuya misión ha de ser adaptar el contenido de la regulación legal básica a las concretas características de la comunidad autónoma y facilitar su aplicación.

Sin embargo, el Consejo Económico y Social quiere realizar algunas reflexiones sobre la norma: tal como ya se ha señalado anteriormente, la economía social no es un ámbito aislado, sino que es una parte del sistema económico general, y por tanto se le aplican las normas reguladoras del libre mercado, hasta el punto de que, con absoluta coherencia, el anteproyecto de ley incorpora un buen número de remisiones a las normas que regulan diversos ámbitos, sin aspirar a modificarlos (régimen de las entidades de economía social, agrupaciones de éstas, acciones de fomento, procedimientos administrativos, contratación pública...); por otro lado, una parte importante de las medidas que se prevén en el anteproyecto de ley en apoyo de la economía social y las entidades que la integran podrían perfectamente derivar directamente de la ley básica estatal, sin que resulte obligado completar previamente su desarrollo legislativo con la norma aragonesa.

No obstante, el Consejo entiende la iniciativa de concentrar en una norma con rango legal la regulación específica de la economía social como reflejo del compromiso del Gobierno de Aragón "con el reconocimiento, promoción y estímulo de todas las entidades y empresas de la economía social que desarrollan su actividad en Aragón", tal como indica el anteproyecto de ley en su exposición de motivos, quedando especialmente justificada con la creación de un órgano consultivo en la materia, el Consejo de la Economía social de Aragón, y la participación en la elaboración de la norma de las entidades y empresas de economía social a través de

los Grupos de Trabajo constituidos demostrando el interés del sector en la existencia de la misma.

#### *IV. Representación de los actores ligados a la economía social*

A lo largo de este dictamen ya se ha señalado que la economía social es una parte – relevante, desde luego, y merecedora de amplias medidas de apoyo– de la economía de mercado, y por tanto debe actuar en el entorno económico y social que determinan los principios constitucionales de libertad de empresa y economía de mercado. Es la propia Constitución la que destaca en su artículo 7 el papel institucional que corresponde a los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales, papel que recientemente ha sido recogido de modo expreso en el ordenamiento jurídico aragonés a través de la Ley 1/2018, de 8 de febrero, de diálogo social y participación institucional en Aragón.

De aquí se deriva que la participación de las asociaciones empresariales y las organizaciones sindicales más representativas en los marcos decisorios que contempla el anteproyecto de ley es algo necesario. Pero, además de necesario, resulta conveniente, en la medida en que estas organizaciones atesoran amplísima experiencia en la mayor parte de los ámbitos en que el anteproyecto de ley prevé actuaciones: políticas activas de empleo, formación, promoción en el medio rural, responsabilidad social, internacionalización, innovación...

En este sentido, la coordinación de actuaciones y la integración de iniciativas en materia de economía social han de ser elementos centrales tanto del Plan aragonés de impulso de la economía social previsto en el artículo 22 como de la Plataforma de economía social contemplada en el artículo 19. En esta línea convendría que la redacción del artículo 7 tuviese en cuenta de algún modo el marco organizativo que ya existe actualmente bajo el paraguas de las organizaciones empresariales. En definitiva, se trata de favorecer la integración de las empresas de economía social en los marcos empresariales normalizados de las organizaciones empresariales.

Por su parte, el Consejo de la Economía Social de Aragón cuya creación prevé el artículo 24 puede constituir un importante instrumento de consulta, coordinación y

participación en esta materia. Parece adecuado, dadas las amplias funciones que se le asignan, que las diferentes entidades de la economía social tengan representación suficiente en su composición, tal como contempla el artículo 26.1.d. No obstante, el Consejo entiende que, con la redacción actual, pueden quedar fuera entidades que están impulsando la Economía Social en Aragón por lo que sería más conveniente que las personas que han de actuar como representantes de las entidades fueran designadas por la Asociación de Economía Social de Aragón (CEPES Aragón) de la misma manera que CEPES designa representantes en el Consejo de Fomento de la Economía Social Estatal.

Al Consejo no le parece, sin embargo, apropiado que se establezca una participación de estas entidades en otros órganos de participación institucional, cómo este Consejo Económico y Social de Aragón (Disposición adicional octava), por entender que vulnera la Ley 1/2018, de 8 de febrero, de diálogo social y participación institucional en Aragón.

La citada Ley define el concepto de participación institucional, artículo 1.3, "...la defensa y promoción de los intereses que son propios de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Aragón, entendiendo que defienden y representan el interés general socioeconómico de nuestra comunidad, todo ello en el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos públicos". Queda circunscrito, pues, a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y es de aplicación a todos los órganos colegiados de participación y asesoramiento de la Administración autonómica en todo tipo de materias socioeconómicas, laborales y de fomento del desarrollo económico y social, en los términos concretos que resulten de la normativa específica en cada caso.

Por otra parte, no menos importante, el Consejo considera que dicha Disposición contraviene, también, la Ley 9/1990, de 9 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Aragón, por la que se crea éste y se establece sus funciones, composición y estructura.

Una composición que, en absoluta coherencia con la posterior ley de diálogo social, es de representación tripartita y paritaria: representación con el mismo número del Gobierno de Aragón, de las organizaciones sindicales más representativas y de las organizaciones empresariales más representativas. Y una composición que, de manera obvia, conforme a los más elementales principios que rigen el ordenamiento jurídico, no puede modificarse por “las normas reguladoras de funcionamiento”.

#### *V. Medidas de simplificación normativa y administrativa*

El Consejo Económico y Social de Aragón ha manifestado reiteradamente su preocupación por la reducción de cargas administrativas y burocráticas que pesan sobre los ciudadanos, especialmente las que afectan a las iniciativas dirigidas a implantar nuevas actividades económicas. Los reglados procedimientos administrativos no pueden concebirse como instrumentos al servicio de la administración, sino como herramientas para facilitar el servicio que la administración presta a los ciudadanos. Por ello, el Consejo valora muy positivamente que las medidas de simplificación normativa y administrativa constituyan un capítulo específico del anteproyecto de ley.

A partir de aquí, la propia aspiración hacia la simplificación del ordenamiento jurídico recomienda llevar a cabo una revisión detallada de las disposiciones incluidas en el anteproyecto de ley, para eliminar, cuando ello sea posible, reiteraciones de lo ya contemplado en otras normas, o evitar la aparición de nuevos mecanismos o nuevos requisitos que pudieran tener el efecto contrario al deseado.

Con ese objetivo de simplificación, el Consejo aplaude que se haya suprimido la anterior detallada regulación que se contenía en el ahora artículo 18, suprimiendo algunas previsiones en relación con la declaración de inversión de interés autonómico de proyectos de economía social que ya se contienen en el Decreto Ley 1/2008, al que expresamente se remite, u otras que, quizá, pudieran estar añadiendo nuevos requisitos no necesarios a la luz de esa regulación general.

El artículo 6 del anteproyecto de ley, en correspondencia con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley estatal, prevé la elaboración de un catálogo de entidades de la

economía social de Aragón. Sin embargo, aún recogiendo ahora expresamente que no tendrá carácter constitutivo y, sin diferir de la ley estatal, se limita a recoger los *tipos* de entidades integrantes de la economía social y no aclara la naturaleza de ese catálogo; su finalidad, si es informativa, estadística u otra; el modo de acceso, rectificación o cancelación de sus datos; así como prever las consecuencias de que una concreta entidad de la economía social aparezca en él recogida, especialmente si existiese previsión de emplear la inscripción en el catálogo como requisito para acceder a cualquier medida favorable que pueda poner en marcha la administración.

#### **IV. Observaciones de carácter específico**

##### *A la exposición de motivos.*

Se sugiere hacer una referencia a la futura Estrategia Española de Economía Social 2021-2027.

Aunque actualmente está en proceso de elaboración su cita tendría la función de hacer referencia a la importancia para el desarrollo de este sector productivo de la complementariedad y congruencia no sólo de los marcos normativos sino también de las políticas públicas y los instrumentos de planificación que, en materia de economía social, desarrollan las administraciones públicas con competencia en la materia. La alineación y coherencia de los distintos instrumentos de planificación estratégica, la complementariedad de las dotaciones presupuestarias, la utilización de incentivos orientados a la consecución de los mismos objetivos, la continua y fluida colaboración de las distintas administraciones con competencias en la materia son factores que, sin duda, contribuyen a la consecución de un mejor desarrollo de la economía social.

##### *Al artículo 2. Ámbito de aplicación*

Se sugiere una reflexión acerca de si los dos criterios para la aplicación de la norma (el domicilio social y el lugar principal de desarrollo de la actividad) han de ser considerados como acumulativos o como alternativos. Con la redacción propuesta, la simple deslocalización del domicilio social supone la no aplicación de la norma.

Por otra parte, de acuerdo con la redacción del apartado segundo ("cuando esté inscrita en el registro"), la inaplicación de la norma también podría alcanzarse de modo deliberado mediante la no inscripción en el correspondiente registro. Esto se evitaría mediante una fórmula similar a: "cuando *deba estar* inscrita en el registro".

#### *Al artículo 5. Entidades de la economía social de Aragón.*

Se considera que sería apropiado sustituir en el punto h del apartado 1 "creadas" por "*que puedan ser creadas*" para, así, incluir a todas las entidades que se constituyan al amparo de nueva normativa y pudieran tener cabida en el ámbito de esta ley.

En el apartado 2 debe haber un error material y sustituirse la remisión al artículo 7 por una remisión al artículo 6 que es el artículo en el que se regula el Catálogo de entidades.

#### *Al artículo 14. Impulso de la responsabilidad social empresarial y la igualdad en las entidades de la economía social de Aragón*

Se propone la incorporación de un nuevo apartado segundo:

*"Asimismo, se impulsarán políticas de responsabilidad social que promuevan no solo el buen gobierno corporativo, sino la ética y la transparencia dentro de las organizaciones, fomentando la información, sensibilización, orientación, formación e implantación de actividades, planes y programas de responsabilidad social en el desarrollo de los proyectos empresariales, en los términos establecidos por las iniciativas europeas sobre Responsabilidad social y Sostenibilidad Empresarial, la Estrategia europea y nacional de Responsabilidad Social de las Empresas y el Plan de Responsabilidad Social de Aragón".*

La inclusión de este apartado representaría un objetivo más ambicioso del Gobierno de Aragón, acorde con las actuales exigencias sociales. Así se entendió y figuraba en el anterior proyecto de ley tramitado en Cortes.

#### *Al artículo 17.4. Principio general.*

Sería conveniente añadir en los procesos dirigidos a la creación de empresas *"...dirigidos a la creación o transformación de empresas..."*

Se trata de establecer un ámbito más amplio de racionalización de procesos.

#### *Al artículo 19. Plataforma de economía social*

Se propone realizar una referencia expresa a la coordinación con otros programas y proyectos que vienen desarrollándose con amplia experiencia por las organizaciones empresariales y sindicales, así como otras entidades públicas.

#### *Al artículo 21.4. Otras medidas públicas de apoyo*

Se propone concretar la remisión a la *"normativa contractual que resulte de aplicación"*, haciendo una referencia expresa a la ley de contratos del sector público y a las previsiones que en la misma se realizan respecto a las cláusulas sociales, sometidas por la vigente Ley a estrictas limitaciones, por ejemplo en cuanto a transparencia, objetividad o no discriminación. Asimismo, la reserva de contratación aparece en principio consignada en la vigente Ley para el caso de algunas de las entidades de economía social, pero no para el conjunto de ellas.

#### *Al artículo 23. Procedimiento y aprobación del Plan*

Considerando que el Plan de Impulso de la Economía Social da respuesta a la demanda largo tiempo mantenida de la economía social y solidaria aragonesa, para hacerlo eficaz en sus contenidos, dando respuesta a las principales necesidades y preocupaciones de las entidades, su participación en la elaboración ha de ser prioritaria.

Es por ello que se propone añadir un nuevo apartado en este artículo con la siguiente redacción:

*"Este plan se elaborará con la participación de las entidades de economía social y recogerá las demandas expresadas, así como las necesidades*

*identificadas y consensuadas y objetivos estratégicos y operativos por cada uno de los sectores de la economía social”.*

#### *Al artículo 25. Funciones*

Convendría que este artículo previese específicamente la potestad del Consejo de solicitar de la Administración toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones, así como la obligación por parte de ésta de facilitar esa información en un determinado plazo, adecuado para el ejercicio de tales funciones (por ejemplo, el anteproyecto prevé un plazo de quince días para la emisión por el Consejo de sus informes preceptivos).

#### *Al artículo 26. Composición*

En coherencia con lo ya señalado en las observaciones de carácter general se propone modificar el punto d) del apartado 1 dándole la siguiente nueva redacción:

*“Siete personas en representación de las entidades de la economía social de Aragón, designadas a propuesta de la Asociación de Economía Social de Aragón – CEPES Aragón-” ó, alternativamente, “...de la Asociación que reúna a más federaciones o asociaciones representativas en Aragón de todas las entidades de la economía social”.*

Por otra parte, para dar participación al amplio colectivo profesional existente en nuestra Comunidad Autónoma, se sugiere añadir un punto j) al apartado 1 con el siguiente contenido: *“Dos personas representantes de la Asociación de Colegios Profesionales de Aragón, propuestas por la misma”.*

Y por último, en este artículo, y dado el origen diverso de las designaciones de representantes, el principio recogido en el apartado tercero, la presencia equilibrada de mujeres y hombres, debería figurar como un objetivo (“se procurará”, “tenderá”), no tanto como una afirmación (“se realizará atendiendo”).

*Al artículo 28. Funcionamiento*

Se sugiere añadir un apartado a este artículo en el que se establezca la obligatoriedad de convocar el Consejo cada seis meses con la finalidad expresa de ejercer su función de seguimiento del Plan Aragón de Impulso de la Economía Social.

*A la Disposición adicional octava. Participación institucional*

Se solicita su supresión por los motivos expuestos en el apartado IV de las Observaciones de carácter general.

**V. Conclusiones**

El Consejo Económico y Social de Aragón valora positivamente la iniciativa del Gobierno de Aragón de establecer un marco normativo común para las entidades de la economía social, por entender que ésta puede ser uno de los sectores protagonistas de un crecimiento económicamente sostenible, socialmente inclusivo y territorialmente equilibrado.

El Consejo apoya expresamente el conjunto de medidas destinadas al fomento de este modelo de economía solidario, especialmente adecuado para apoyar los objetivos estratégicos para la Comunidad Autónoma de creación y mantenimiento del empleo y de fomento del emprendimiento.

No obstante, el anteproyecto de ley es susceptible de algunas mejoras, que se han ido señalando a lo largo de los anteriores apartados de observaciones de este dictamen.

Zaragoza, a 25 de marzo de 2021

*V.º B.º*

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO  
ECONÓMICO Y SOCIAL DE ARAGÓN

José Manuel Lasiera Esteban

LA SECRETARIA GENERAL

Pilar Ventura